

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA**

DECRETO EXENTO N° 1774

RECOLETA, 11 MAYO 1998.

VISTO:

1.- Que por Decreto Exento N° 974 de 13 Octubre 1992, se aprobó el reglamento del Concejo Municipal, modificado por Acuerdo n° 31 de 22 Mayo 1995, fijándose el nuevo texto por Decreto Exento N° 1704 de 30 Mayo 1995.

2.- Que por Acuerdo N° 80 de 26 de Diciembre de 1996, el Concejo Municipal, aprobó modificaciones al Reglamento del Concejo Municipal, promulgándose el nuevo texto refundido por Decreto Exento N° 5766 de 27 Diciembre de 1996.

3.- Que por Acuerdo N° 27 de 04 Mayo 1998, el Concejo Municipal aprobó modificar el Reglamento Concejo Municipal, y su nuevo texto; Y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** el siguiente Reglamento del Concejo Municipal de Recoleta:

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA

TITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL:

ARTICULO 1°.- El Concejo Municipal tendrá un carácter resolutivo y fiscalizador; le corresponde hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 2°.- El Concejo estará integrado por un Alcalde y siete Concejales elegidos por sufragio universal, mediante un sistema de representación proporcional

ARTICULO 3º.- El Concejo será presidido por el Alcalde. En su ausencia presidirá la Sesión el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El Secretario Municipal, o quien lo subrogue desempeñará las funciones de Secretario del Concejo y Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que se adopten. X

ARTICULO 4º.- Para ser efectiva las atribuciones de la Ley; especialmente, en lo concerniente a lo normativo, resolutivo y fiscalizador; al Concejo Municipal le corresponderá tomar acuerdos en dos ámbitos diferentes:

- 1.- En lo que respecta a las atribuciones exclusivas del Concejo, y
- 2.- Cuando se trate de materias que se encuentran radicadas en las facultades del Alcalde, que para ejercerlas, necesita previamente de la aprobación del Concejo.

ARTICULO 5º.- Son atribuciones exclusivas del Concejo: (Art. 69 Ley 18.695)

- a) Elegir Alcalde cuando corresponda.
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 58 de la Ley 18.695, incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 19.388 de 30 mayo de 1995.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas verbalmente o por escrito, pudiendo poner directamente en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos u omisiones y resoluciones que infrinjan la Leyes y reglamentos, y denunciar a los Tribunales los hechos constitutivos de delitos, en que aquel incurriere;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal.
- f) Aprobar la participación municipal en Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 107 de la Constitución Política del Estado.
- g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir informaciones a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre materias de su competencia;
- i) Solicitar informaciones a las entidades que reciban aportes municipales;
- j) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público bajo su Administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal y ;
- k) Fiscalizar las Unidades y Servicios Municipales.

Lo anterior sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

Las facultades precedentemente señaladas se ejercerán por el Concejo como cuerpo colegiado, de acuerdo al presente Reglamento y a la normativa legal.

ARTICULO 6°.- El Alcalde requiere acuerdo del Concejo :

- a) En general para todas las materias contempladas en el Artículo 58° de la Ley 18.695.
- b) Para aprobar el Plan Comunal de Desarrollo
- c) Para aprobar los presupuestos: Municipal, de Salud y de Educación y sus modificaciones.

El Presupuesto municipal, el de Educación y Salud; deben incluir los siguientes anexos informativos:

1.- Los proyectos provenientes del Fondo nacional de Desarrollo regional.-

2.- Los proyectos provenientes de las Inversiones sectoriales de asignación regional.-

3.- Del subsidio del Agua Potable y;

4.- Otros recursos provenientes de terceros, todos con sus correspondientes presupuestos.

5.- Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciados, entre aprobados, en trámites, y los que presentaren durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.

6.- Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales e internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al Concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos.

- d) Convocar a plebiscito comunal en conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 letra e) Ley 18.695.
- e) Para reglamentar las funciones del Cargo de Administrador Municipal, de acuerdo al Art. 26 de la Ley 18.695.-
- f) Rebajar el valor mínimo para el remate o Licitación Pública de los Bienes Inmuebles Municipales con arreglo a lo previsto en el Art. 30 Inc. 2° Ley 18.695.
- g) Proponer la participación Municipal o la creación de Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones en conformidad a la Ley 18.695 y a la Constitución Política del Estado (Art. 107).

- b) Remover al Administrador Municipal sin expresión de causa.

ARTICULO 7°.- El pronunciamiento del Concejo sobre las materias que se enumeran en el artículo 69° y en el artículo 58° de la Ley 18.695, se realizará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde, en la primera semana de Octubre, someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas y proyectos de inversión. El Concejo deberá pronunciarse sobre estas materias antes del 15 Diciembre, luego de evacuadas las consultas al Concejo Económico y Social Comunal correspondiente. ✓
- b) En las demás materias, el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Si los pronunciamientos de Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

TITULO II

DEL DERECHO A INFORMACION DE LOS CONCEJALES:

ARTICULO 8° : Todo Concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la Gestión Municipal. (Art. 76 Ley 18.695)

Las informaciones se solicitarán oficialmente al Alcalde, por intermedio del Secretario Municipal, en quien estará radicada la coordinación del proceso administrativo de estas peticiones, para que sean respondidas en un tiempo prudente y acorde a lo solicitado.

TITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO :

ARTICULO 9°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos se tomarán en sala legalmente constituida.

SESIONES ORDINARIAS: Son las fijadas por el propio concejo, se efectuarán a a lo menos dos veces al mes, en días hábiles y en ellas podrá tratarse cualquier materia de competencia del concejo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS: Son aquellas convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán las materias indicadas en la convocatoria.

*1 = 7 32 ANHE
HAY ES*

ARTICULO 10° : Las Sesiones ordinarias tendrán lugar todos los días Lunes de cada semana, y si este fuese festivo o no laboral, la sesión se efectuará el día que el propio Concejo acuerde.

El Concejo sesionará regularmente desde las 15:00 horas hasta las 18:00 horas, salvo que los dos tercios de sus miembros presente acuerde, prolongar o acortar su duración. La prolongación de la sesión sólo procederá para tratar temas incluidos en la Tabla.

ARTICULO 11° : La primera sesión ordinaria de cada mes tendrá el carácter de audiencia pública y en ella podrá participar personas naturales o jurídicas de la comuna que tengan interés en formular planteamientos al Concejo. En el desarrollo de estas audiencias se aplicará en todo o lo que sea pertinente el presente reglamento.

ARTICULO 12° : El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio salvo que la Ley exija quórum distinto.

Si no se reuniere el quórum exigido por la Ley para sesionar, el Secretario dejará constancia de este hecho y registrará el nombre de los concejales asistentes, suspendiéndose la sesión.

ARTICULO 13° : El Concejo se reunirá para sesionar y tomar acuerdos en la sala de sesiones del Edificio Consistorial, a menos que el Concejo determine establecer otro lugar dentro de la Comuna.

ARTICULO 14° : Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias incluirán la tabla a tratar, firmadas por el Alcalde, estas serán remitidas por el Secretario Municipal a los Concejales con 3 días de anticipación a lo menos. Dichas citaciones serán entregadas por cédula en la Dirección consignada por el Concejal. No será necesario citación previa si el Concejo se autoconvoca.

ARTICULO 15° : A la hora fijada para la apertura de la sesión, el Secretario del Concejo pasará lista a los miembros del Concejo, y si transcurrido ¹⁵/₃₀ minutos no hubiere quórum se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12°. *Fusion el 12-7-15*

Alcalde
ARTICULO 16° : El Concejo podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime conveniente, con el acuerdo de la mayoría simple de los Concejales presente.

ARTICULO 17° : Las Sesiones del Concejo serán públicas, a menos que los dos tercios de los concejales presentes acuerden que determinadas sesiones serán privadas, o parte de ellas. *privadas*

ARTICULO 18° : Las Sesiones públicas del Concejo se regirán por las siguientes normas:

- a) Se permitirá el ingreso de público a las sesiones del concejo hasta la hora fijada por el inicio de la sesión. En ese instante se cerrarán las puertas de acceso, impidiéndose el ingreso de toda persona.
- b) El ingreso de público a las reuniones del concejo quedará supeditado a la capacidad de la sala donde funcione;
- c) El público asistente deberá mantener en todo momento el orden y se abstendrá de emitir opiniones o realizar manifestaciones que entorpezcan el normal desarrollo de la sesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las opiniones que el Concejo pueda requerir al público presente, acordado por la mayoría de los Concejales.

- d) El Alcalde o el Concejales que presida la sesión, velará por el orden y disciplina en la sala, las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes medidas:

1.- Llamado al orden; 2.- Amonestación; 3.- Retiro de sala.

TITULO IV

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 19° : La tabla de sesiones ordinarias contemplarán los siguientes puntos :

- a) Aprobación del Acta anterior
- b) Cuenta del Alcalde; Cuenta de las Comisiones
- c) Materias a tratar
- d) Hora de Incidentes

ARTICULO 20° : Aprobación del acta anterior : Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo, el texto del acta de la sesión anterior, si dicha acta merece reparos, se discutirán dentro del término de diez minutos y se dejará constancia de las rectificaciones.

Quando no se realicen observaciones al acta, se entenderá por aprobada.

El Alcalde al abrir la sesión la hará : “EN NOMBRE DE DIOS”.

ARTICULO 21° : El Acta comprenderá la nómina de los Concejales asistentes y de los funcionarios municipales e invitados presente en la Sesión, empezando por el Alcalde o en su defecto, por el Concejel que presida la reunión; la numeración de los documentos de que se haya dado cuenta; la designación de las materias tratadas; de los acuerdos adoptados; las votaciones habidas y en general una relación fiel de todo lo substancialmente tratado.

En el acta se registrará la hora de ingreso y retiro de la sesión de los Concejales.

ARTICULO 22° : Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del concejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 23° : LA CUENTA es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo de parte del Alcalde o de las comisiones del Concejo.

ARTICULO 24° : LAS MATERIAS A TRATAR , son los temas que el Alcalde incluye de acuerdo a sus facultades y , las materias que el Concejo acuerde previamente que se incluyan, por ser asuntos que requieren un mayor análisis y en algunos casos se necesite opinión del Concejo.

ARTICULO 25° : LA HORA DE INCIDENTES corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los concejales. La intervención de los Concejales puede tener dos tiempos distintos :

- a) EL PRIMER TIEMPO : será el utilizado en intervenciones simples, o a peticiones de un Concejel al Alcalde, que no requieran debate.
- b) EL SEGUNDO TIEMPO : estará dedicado a enunciar algún proyecto o tema, que puedan o no requerir informe del Alcalde. En todo caso estos temas o proyectos deberán ser tratados en una sesión posterior, previa inclusión en la sesión “materias a tratar”, de la tabla.

Las intervenciones simples, las peticiones, y los enunciados de proyectos o temas tratados en la “Hora de Incidentes” no se debatirán.

TITULO V

DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 26° : En el punto “materias a tratar” de la tabla, las presentaciones temáticas serán verbales o escritas, estas deberán ser informadas a todos los miembros del Concejo y a los Directores Municipales que le corresponda el tema, a lo menos con 5 días calendario de anticipación a la sesión en la cual se tratara el tema.

Quien deba realizar una presentación temática deberá dar lectura integra de su texto ante el Concejo.

ARTICULO 27° : Como el elemento ordenador interno del concejo existirán dos tipos de acuerdos, a saber.

ACUERDOS DE LEY: Que son los acuerdos que obligatoriamente debe tomar el Concejo, ya sea dentro de sus atribuciones exclusivas o cuando el Alcalde requiera acuerdo del Concejo para ejercer sus atribuciones, esto especialmente relacionado con los Arts. 26, 27, 30, 58, 69 y 71 de la Ley Orgánica Municipal.

RECOMENDACIONES DE SALA: Son los acuerdos que representan la posición oficial del Concejo Municipal como cuerpo colegiado sobre temas relevantes especialmente los analizados en el punto de la tabla "materias a tratar" o cuando la importancia de un tema o una emergencia lo ameriten.

Estas recomendaciones deberán ser adoptados con el voto de la mayoría de los Concejales presente.

ARTICULO 28° : Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitarla al presidente del Concejo, quién la concederá limitada hasta por tres minutos. Con todo el Concejo podrá acordar otorgar mayor tiempo en los casos que el tema amerite mayor detalle o profundización. La limitación en el uso de la palabra de los Concejales, sólo será aplicable a las materias establecidas en el Art. 25° de este reglamento.

ARTICULO 29° : Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, sin perjuicio de la facultad del presidente para llamar al orden o del secretario, para exigir el cumplimiento de alguna disposición reglamentaria o legal.

ARTICULO 30°: Todos los miembros del Concejo podrán solicitar mociones de orden, a efecto de ayudar a la discusión o para hacerse parte de lo presentado por otro miembro del Concejo.

ARTICULO 31°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno para efectos de la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 32° : Se consideran faltas al orden, las siguientes:

- a) Usar la palabra sin la venia del Presidente;
- b) Referirse a asuntos ajenos y que no guarden relación con lo que se este debatiendo;
- c) Interrumpir a quien hace validamente uso de la palabra;
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura;
- e) Exceder el tiempo reglamentario, o el concedido por el Concejo para hacer uso de la palabra.

ARTICULO 33° : La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en debate, se realizará, siempre que sea solicitado por mayoría de los Concejales presentes.

ARTICULO 34°: El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra por el tiempo reglamentario y ofrecido la esta por dos veces, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 35°: Dentro de la tabla de una sesión ordinaria o extraordinaria, los Concejales podrán pedir la clausura del debate de un asunto cualesquiera, sea cual fuere el estado en que se encuentra su discusión, siempre que el asunto se haya debatido ya en dos sesiones de conformidad al artículo anterior, aquel se suspenderá inmediatamente y la proposición de clausura se votará en el momento.

ARTICULO 36°: Creado el debate, el Secretario pedirá a los Concejales que emitan su voto, lo que se hará por orden alfabético, exceptuando al Presidente quien votará al final.

El voto será público, excepto cuando el concejo acuerde, por los dos tercios, que la votación sea secreta.

Las votaciones las tomará el Secretario del Concejo en la forma que corresponda.

ARTICULO 37°: Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quórum distinto.

Si hay empate, se tomará una segunda votación, de persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al presidente hacer uso de su voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 38°: Las siguientes materias requieren los quórum que se indican para adoptar acuerdos.

a) Se requiere La mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para adoptar los siguientes acuerdos:

- 1) para llamar a propuesta Privada en casos especiales. (Artículo 6° inc. Quinto Ley 18.695).
- 2) Para aprobar el Reglamento de funciones del Administrador Municipal (Artículo 26° inc. Final Ley 18.695).
- 3) Para designar un Alcalde Suplente (Artículo 55° inc. Tercero Ley 18.695)
- 4) Para proveer el cargo de un Concejales vacante (Artículo 68° inc. Segundo Ley 18.695).

b) Se requiere de los Dos tercios de los Concejales en ejercicio para :

1.- Para asignar y cambiar la denominación a las poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la Comuna (Artículo 5º, letra c) Ley 18.695).

2.- Para remover, sin expresión de causa al Administrador Municipal (Artículo 26º, inc. Tercero Ley 18.695).

3.- Para aceptar la renuncia del Alcalde, por motivos justificados (Artículo 53º, letra d) Ley 18.695).

c) Para acordar que determinadas sesiones tengan el carácter de secreta, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presente en la sesión.

ARTICULO 39º: En ningún caso se podrá adoptar acuerdos sobre las materias establecidas en el artículo 56º de la Ley 18.695, correspondiente a las atribuciones del Alcalde.

ARTICULO 40º: Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del acta.

ARTICULO 41º: El Alcalde promulgará por decreto los acuerdos del Concejo, en forma general o parcial por sesión. Una vez promulgados estos acuerdos, la Secretaría Municipal los transcribirá a las distintas Direcciones Municipales, servicios o autoridades pertinentes.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO;

ARTICULO 42º: El Concejo establecerá a lo menos las siguientes comisiones de trabajo para el estudio de las diversas materias de su competencia:

COMISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

COMISION DE DESARROLLO FISICO Y ECONOMICO

COMISION SOCIAL, EDUCACION Y SALUD

COMISION DE CULTURA, DEPORTES, ETC.

ARTICULO 43º : Principalmente corresponderá a las Comisiones :

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su consideración.
- b) Estudiar o comprobar los hechos y antecedentes necesarios.

- c) Con el mérito de los antecedentes, emitir informes.
- d) Someter los informes, al conocimiento del concejo.

ARTICULO 44°: estas comisiones estarán integradas permanentemente por a lo menos dos Concejales pudiendo asistir otros Concejales y Directores.

Tendrán derecho a voto sólo los miembros permanentes de las comisiones.

ARTICULO 45°: La designación de los integrantes de las comisiones las realizará el Concejo Municipal en sala legalmente constituida. Las comisiones serán presididas por un Concejel.

Cuando el tema en discusión lo requiera, podrá llamarse a participar en estas comisiones a cualquier Director o Jefe de Departamento Municipal, previa invitación dirigida al Alcalde. Además podrán participar representantes de la Comunidad Organizada.

ARTICULO 46°: Las conclusiones de las comisiones se denominarán "Informe o Proposición de Comisión", y deberán ser puestas en conocimiento del Concejo, en tal carácter. Si no se lograra la unanimidad en la conclusión, esta deberá indicar los votos de mayoría y minoría.

Los informes o Proposiciones de Comisión serán incluidas en la Tabla del Concejo en el punto "Cuenta".

Dichos informes o proposiciones obligarán a la administración sólo si cuentan con la aceptación del Alcalde, y una vez analizado por el Concejo.

Cada Comisión confeccionará un Reglamento que regule su funcionamiento, el día de sesiones y la forma de administración de la comisión, debiéndose levantar actas de las sesiones.

ARTICULO 47°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera su pronunciamiento, pase a ser estudiado e informado por una comisión. De igual forma podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

TITULO VII

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 48: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, o en su ausencia por el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

SON ATRIBUCIONES Y LABORES DEL PRESIDENTE DURANTE LAS SESIONES

- 1) Abrir, suspender y levantar la sesión.
- 2) Mantener el orden en la sala
- 3) Dirigir los debates con prudencia y equidad

PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, LE CORRESPONDE :

- a) Poner en discusión las materias, según el orden de la tabla.
 - b) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, o después de ofrecerla por dos veces consecutivas,
 - c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, de acuerdo a la Ley y al Reglamento.
 - d) Promulgar los Acuerdos
 - e) Considerar las recomendaciones de Sala.
- 4) Conceder la palabra a los Concejales y a los invitados, si lo estimare necesario, cuando la materia tratada precise ser explicada por la persona invitada.
 - 5) Firmar las Actas de Sesiones.

TITULO VIII

NORMAS DE SALA :

ARTICULO 49°: El presente Reglamento podrá ser modificado con el voto favorable de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, en Sesión especialmente convocada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada en este Reglamento, surtirá sus efectos, a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez que sea aprobada el acta correspondiente.

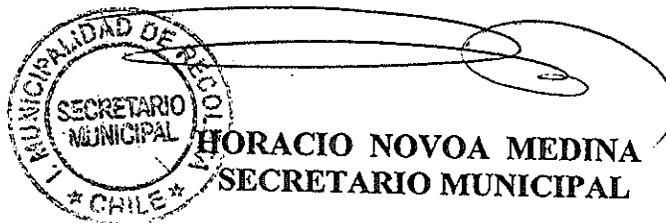
ARTICULO 50°: El presente Reglamento regirá desde el momento de su aprobación por el concejo, y una vez promulgado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 51°: Queda estrictamente prohibido FUMAR en la sala, mientras se desarrollan las sesiones del Concejo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE

FDO.: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

**HORACIO NOVOA MEDINA**
SECRETARIO MUNICIPAL

EMB/HNM/pgs.

TRANSCRITO A :

- **Todas las Direcciones**
- **Alcaldía**
- **Sres. Concejales**
- **Secret. Municipal.**